

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 7655**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º).- **RATIFÍQUESE** el CONVENIO MARCO de FORMACIÓN PROFESIONAL suscripto el día 5 de junio de 2023 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, que se aprueba y agrega como Anexo I de la presente, celebrado para el establecimiento de un vínculo de cooperación y mutua colaboración entre las partes, a los fines de la formación e implementación de Proyectos en la ciudad, que promuevan y/o generen espacios de formación profesional y capacitación laboral.

Art. 2º).- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2023.-

**Dr. Juan Martín Losano  
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo J. Klein  
Presidente H.C.D.**

**CONVENIO MARCO**  
**"FORMACIÓN PROFESIONAL"**

Entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado en este acto por EL Sr. **WALTER GRAHOVAC**, en su carácter de Ministro, fijando domicilio especial en calle Humberto Primo Nº 467 2º P, de la ciudad de Córdoba, por una parte en adelante denominado "EL MINISTERIO" y, por las siguientes INSTITUCIONES: CENTRO DE DÍA 5 SENTIDOS, COTOLENGO DON ORIONE, "UNIÓN ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS GERONTOLÓGICOS", MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA", "MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE", "MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE", "MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA", "MUNICIPALIDAD DE CRUZ DEL EJE", "MUNICIPALIDAD DE DEAN FUNES", "MUNICIPALIDAD DE DESPEÑADEROS", "MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ", "MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO", "MUNICIPALIDAD DE MORTEROS", "MUNICIPALIDAD DE OLIVA", "MUNICIPALIDAD DE ONCATIVO", "MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO", "MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO", "MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES", "MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO" y "MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA", representadas en este acto por sus Representantes Legales, conforme lo acreditan con copia certificada de los estatutos y última acta de designación de autoridades u otra documentación que corresponda, fijando domicilio especial en sus respectivos domicilios legales, por otra parte en adelante denominada "LAS INSTITUCIONES".

acuerdan en celebrar el presente

**CONVENIO MARCO de  
FORMACION PROFESIONAL**

de conformidad a las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA 1º:** Las PARTES acuerdan el establecimiento de un vínculo de cooperación y mutua colaboración a los fines de la formulación e implementación de Proyectos que promuevan la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permitan compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local...," comprendiendo también "... la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal (LETP, Art. 17).

**CLAUSULA 2º:** LAS PARTES signatarias, en el marco de sus objetivos de colaboración con la educación técnica orientada al sector industrial y productivo, acuerdan la implementación de un servicio educativo cuya meta es la promoción de espacios de formación profesional y capacitación laboral en toda la Provincia de Córdoba que, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de las habilidades y capacidades de los recursos humanos, posibiliten la generación de conductas individuales y/o grupales de superación e inserción laboral que permitan el ingreso y/o permanencia en el mundo del trabajo.-

**CLAUSULA 3º:** Las PARTES acuerdan que la implementación de los Trayectos de Formación Profesional se desarrollará de conformidad a las acciones estipuladas en los Protocolos Adicionales de Trabajo (PAT) y la Matriz de Objetivos, Resultados y Compromisos contenidos en los Anexos del presente Convenio, y en los sucesivos que en su marco se definan de común acuerdo entre el MINISTERIO, en el carácter de Autoridad de Aplicación, y las INSTITUCIONES, determinando las tareas a desarrollar, las obligaciones de las partes, las modalidades, secuencias, horarios, cantidad de participantes a capacitar, los plazos para el cumplimiento y, los demás aspectos operativos relacionados con la ejecución del trayecto profesional y/o capacitación laboral de que se trate.

**CLAUSULA 4º:** Las INSTITUCIONES se comprometen, como medio para posibilitar la generación de potenciales recursos humanos, la reafirmación de su compromiso social y la generación de una mayor integración con el entorno social, a realizar las siguientes acciones:

- a) Promover la vinculación del proceso de la Educación Técnico Profesional con el sector productivo-industrial que representan, mediante la implementación, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, de Trayectos de Formación Profesional de que se trata;

- b) Aportar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de actividades teórico-prácticas;
- c) Propiciar el desarrollo de la vocación técnico-industrial en los participantes y promover su reincisión en el sistema educativo;
- d) Implementar prácticas de actualización y/o reentrenamiento;
- e) Brindar acceso a experiencias de aprendizaje con utilización de equipamiento e infraestructura;
- f) Facilitar material gráfico y/o audiovisual sobre temáticas pertinente, de tecnologías y de procesos relacionadas con la propia actividad del campo ocupacional;
- g) Implementar la documentación donde se registrarán todas las actividades relacionadas con los trayectos profesionales y cursos de capacitación que se dicten, los cuales deberán ser entregados a la Autoridad de Aplicación en caso de cese de la actividad
- h) Cumplir con las directivas e instrucciones que, en relación a la materia objeto del presente Convenio, importa el "MINISTERIO".

**CLAUSULA 5º: "EL MINISTERIO", tendrá a su cargo:**

- a) Aprobar en Protocolos Adicionales de Trabajo (PAT) los contenidos curriculares, el diseño y la modalidad de los trayectos de formación profesional y cursos de capacitación laboral que se implementen, a través de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.
- b) Realizar acciones de seguimiento, fiscalización y monitoreo vinculadas con el cumplimiento de las metas, resultados y parámetros de calidad comprometidos en las actividades de Formación Profesional y/o Capacitación Laboral previstas en el respectivo Protocolo Adicional de Trabajo (PAT).
- c) Supervisar que el dictado de los contenidos teórico-prácticos que se imparten a los participantes se adecue a los requerimientos y pautas de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058.
- d) Audituar y Evaluar ex post las actividades implementadas en cada trayecto y/o curso habilitado.
- e) Otorgar, previo cumplimiento de los puntos precedentes, las Certificaciones de Formación Profesional Inicial para los trayectos formativos que se adecuen a los marcos de referencia aprobados por el Consejo Federal de Educación en el marco de la Ley N° 26058, Título III, Capítulo I o aprobados según la normativa para la definición curricular de trayectos de Formación Profesional según Resolución CFE N° 287/16.
- f) Otorgar las Certificaciones de Formación Profesional que acrediten la terminación de curso orientados a preparar o reconvertir las capacidades que requiere un determinado puesto de trabajo, pudiendo asignar a los mismos una acreditación parcial como módulo de un trayecto de formación profesional cuando los contenidos se adecuen parcialmente a los marcos de referencias fijadas a nivel nacional.
- g) Arbitrar los recaudos que resulten necesarios para garantizar la ejecución de las acciones comprometidas en los respectivos anexos de Protocolos Adicionales de Trabajo del presente Convenio.

**CLAUSULA 6º:** Las INSTITUCIONES y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN serán respectivamente responsables de las obligaciones asumidas, las que serán realizadas en sus ámbitos de competencia por su exclusivo nombre, cuenta y orden, desvinculando a la otra parte de cualquier responsabilidad derivada de reclamos de su personal o de terceros, por daños ocasionados con motivo u ocasión de la ejecución de las acciones comprometidas en el marco del presente Convenio y sus Protocolos Adicionales de trabajo.

**CLAUSULA 7º:** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN avala y garantiza la calidad educativa de los trayectos de formación y/o cursos de capacitación que se implementen en el marco del presente Convenio por lo que, comprobada por el personal dependiente que asigne la Autoridad de Aplicación cualquier irregularidad en la ejecución de las actividades comprometidas por Las INSTITUCIONES, intimará a ésta para que en el plazo fatal de diez (10) días subsane las objeciones y, vencido el mismo, en mérito a la falta podrá aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión y/o inhabilitación para participar en futuros Programas, todo sin perjuicio del derecho a repetir el monto de los gastos que demande la regularización del Trayecto y/o Curso de que se trata.

**CLAUSULA 8º:** La omisión o demora por parte de El MINISTERIO en el ejercicio de cualquier derecho emergente del presente Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá completarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho, prerrogativa o facultad.

**CLAUSULA 9º:** El presente Convenio tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en los respectivos Anexos y Protocolos Adicionales de Trabajo que se acuerden entre las partes signatarias, pudiendo ser rescindido unilateralmente sin expresión de causa por cualquiera de las PARTES las que deberán comunicar fehacientemente su denuncia con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin perjuicio de continuar las acciones en curso de ejecución hasta su total finalización.

**CLAUSULA 10º:** De la DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente por iguales períodos hasta que alguna de las partes notifique fehacientemente a la otra, con una antelación de treinta (30) días, su voluntad de no renovarlo y/o resolverlo anticipadamente, sin perjuicio de la continuidad de las actividades en curso de ejecución hasta su total finalización.

De producirse el distracto, sin perjuicio que las actividades en ejecución deberán ser continuadas hasta su finalización, se entenderá que el mismo es rescindido de común acuerdo sin que se genere derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

**CLAUSULA 11º:** Para cualquier divergencia sobre la interpretación o aplicación de este acuerdo, las partes agotarán las instancias necesarias para resolverlas en el marco de la buena fe, cooperación, complementación, mutua reciprocidad y voluntad de acuerdo que las anima sometiéndose, en caso de subsistencia de aquella, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba y renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles.

**CLAUSULA 12º:** Para todo efecto derivado del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezado donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y/o extrajudiciales que fueren necesarios.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, las PARTES suscriben los ejemplares de Ley, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los cinco (5) días del mes de Junio de 2023.

Dr. Damian J. Bernarte  
C. Intendencia  
Ciudad de San Francisco

Claudio M. Manzaneelli  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

S. José Octavio Ibarra  
Intendente Municipal

DR. Oscar  
Bascuñan  
Teniente

JOSÉ A. PRIA  
DNI N° 27.339  
Intendente Municipal  
Ciudad de Morteros

Juan Carlos Ghibaudo

Sr. JUAN CARLOS GHIBAUDO  
Intendente Municipal  
A CARGO  
ONCATIVO